



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

ACTOR: FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ

**RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CÉDULA DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, el día quince de abril de dos mil veintiuno, siendo las dieciocho horas, en cumplimiento del ACUERDO de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, emitido por esta Comisión Nacional, en el que se dispone hacer del conocimiento público este medio de impugnación por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer ante dicho órgano como tercero interesado, se fija en estrados, mediante la presente CÉDULA DE PUBLICACIÓN, el citado medio de impugnación.

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA**

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



**JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

ACTOR: Freyda Marybel Villegas Canché

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de trámite de medio de impugnación.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2021.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación realizada el día 15 de abril del año en curso en la sede nacional de nuestro instituto político, con número de folio de recepción 004556, del cual se desprende la remisión del medio de impugnación presentado ante la Sala Regional Xalalpa por la **C. Freyda Marybel Villegas Canché** de fecha 13 de abril de 2021, quien en ejercicio de sus derechos político-electorales **solicita** a este órgano de justicia partidaria que en términos de lo previsto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral **de trámite al medio de impugnación** aludido.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en las normas contenidas en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se dé trámite** al escrito presentado por la **C. Freyda Marybel Villegas Canché**, en virtud de que se trata de un medio de impugnación en contra actos realizados por órganos de MORENA.

- II. **Publíquese** en estrados el escrito de referencia durante 72 horas, para efectos de dar publicidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- III. **Se proceda**, una vez que se haya dado cumplimiento a lo anterior, a remitir el citado medio de impugnación y a enviar la información conducente, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



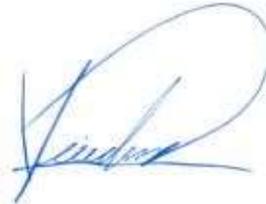
**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SALA REGIONAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

MORENA | COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
RECEPCIÓN
La esperanza de México

004556

15 ABR 2021

RECIBIDO

FIRMA [Firma] HORA 18:00

NÚMERO FOLIOS 56 JAX-650/2021

Oficio original, acuerdo en 3 págs.
y escrito de demanda en copia
simple en 27 páginas

Carlos Edsel Pong Méndez
Actuario Regional

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio
de la Llave; **trece de abril de dos mil
veintiuno.**

Oficio número: SG-JAX-650/2021

Asunto: Se notifica acuerdo y se remite
documentación.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SX-JDC-581/2021

ACTORA: FREYDA MARYBEL
VILLEGAS CANCHÉ

RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Con fundamento en el artículo 26, apartado 3 y 29 apartado 3, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracción III, 34 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO** dictado el día de la fecha, por el Magistrado Electoral **Enrique Figueroa Ávila**, Presidente de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en el expediente al rubro indicado, **NOTIFICO POR OFICIO** copia del citado proveído en su representación impresa, firmado electrónicamente **Y SE REMITE** copia del escrito de demanda. Por último, se solicita remita el acuse a la cuenta de correo electrónico **acuses.salaxalapa@te.gob.mx** y posteriormente, el original que se anexa, al domicilio de esta Sala Regional. Lo anterior para los efectos legales procedentes. **DOY FE.** -

Atentamente



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SALA REGIONAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA NACIONAL
SECRETARÍA EJECUTIVA NACIONAL
La Esperanza de México RECEPCIÓN

004556

15 ABR 2021

RECIBIDO

FIRMA: [Firma] HORA: 18:00

NÚMERO FOJAS: 86-JAX-6501/2021
Oficio original, acuerdo en 3 pág.
y escrito de demanda en copia
simple en 27 páginas

Carlos Edsel Pong Méndez
Actuario Regional

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio
de la Llave; trece de abril de dos mil
veintiuno.

Oficio número: SG-JAX-650/2021

Asunto: Se notifica acuerdo y se remite
documentación.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SX-JDC-581/2021

ACTORA: FREYDA MARYBEL
VILLEGAS CANCHÉ

RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Con fundamento en el artículo 26, apartado 3 y 29 apartado 3, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracción III, 34 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO** dictado el día de la fecha, por el Magistrado Electoral **Enrique Figueroa Ávila**, Presidente de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en el expediente al rubro indicado, **NOTIFICO POR OFICIO** copia del citado proveído en su representación impresa, firmado electrónicamente **Y SE REMITE** copia del escrito de demanda. Por último, se solicita remita el acuse a la cuenta de correo electrónico **acuses.salaxalapa@te.gob.mx** y posteriormente, el original que se anexa, al domicilio de esta Sala Regional. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **DOY FE.** -

Atentamente



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SX-JDC-581/2021

ACTORA: FREYDA MARYBEL
VILLEGAS CANCHÉ

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, trece de abril de dos mil veintiuno.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Magistrado Presidente con el escrito de demanda y anexos recibidos este día, por el cual **Freyda Marybel Villegas Canché**, por propio derecho y en su calidad de aspirante a candidata del partido MORENA al cargo de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, promueve, **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**, a fin de impugnar de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del referido partido, la omisión de dar trámite y remitir a esta Sala Regional su juicio promovido en contra de la resolución emitida por la citada Comisión el pasado uno de abril en el expediente CNHJ-QROO-524/2021 que, entre otras cuestiones, confirmó el registro de María Elena Hermelinda Lezama, como candidata al referido cargo para el proceso electoral 2020-2021.

Con fundamento en los artículos 197, fracción III, 204, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; relacionados con los numerales 51, fracción I, 52, fracción I, 53, fracción I y 70, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con la documentación de cuenta, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **SX-JDC-581/2021**.

SEGUNDO. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tórnese el expediente a la ponencia de la **Magistrada Eva Barrientos Zepeda**.

TERCERO. Toda vez que la demanda se presentó directamente en esta Sala Regional sin el trámite respectivo, se **REQUIERE** con copia del escrito de demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por conducto de su **Titular**, que realice el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; conforme a lo siguiente:

a) Haga del conocimiento público el medio de impugnación incoado por **Freyda Marybel Villegas Canché**, mediante cédula que fije en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.

b) Remita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del plazo de setenta y dos horas antes precisado, original o copia certificada de las

constancias que acrediten la publicación del juicio de referencia; el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.

c) Rinda el informe circunstanciado correspondiente, respecto del acto que se reclama, y lo envíe de inmediato junto con las constancias que considere estén relacionadas con el acto que ahora se impugna y que obren en su poder.

Lo anterior deberá hacerlo llegar, **primero vía correo electrónico a la cuenta cumplimientos.salaxalapa@te.gob.mx y, posteriormente por la vía más expedita, en original o copia certificada legible a las instalaciones de este órgano jurisdiccional**, sito en Rafael Sánchez Altamirano número quince, esquina Cuauhtémoc, fraccionamiento Valle Rubí, colonia Jardines de las Ánimas, código postal 91190, en esta ciudad.

Se **APERCIBE** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por conducto de su **Titular** que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTIFÍQUESE de manera electrónica u oficio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; por estrados y hágase del conocimiento público en la página de este órgano jurisdiccional en Internet.

Así lo acordó y firma el Magistrado Enrique Figueroa Ávila, Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, ante el Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

VALIDÓ	JFDE
REVISÓ	JEVG
ELABORÓ	TADA

Magistrado Presidente

Nombre: Enrique Figueroa Ávila

Fecha de Firma: 13/04/2021 08:20:00 p. m.

Hash: ☉ QkELjBI/ldcQ1lJAHeT5+ypqzcZEI+pE6VfNxEOgeyA=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: José Francisco Delgado Estévez

Fecha de Firma: 13/04/2021 08:17:34 p. m.

Hash: ☉ xvVh5SBsrF3UWNcpVxSJRfPLhlo4Eh3HxVDQIQ4aJUI=

001

**ASUNTO: JUICIO PARA LA PROTECCION
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

Cancún, Quintana Roo, 13 de abril de 2021.

2021 ABR 13 13:28:49s

OFICIALIA DE PARTES.

TEPJF SALA XALAPA

**CC. MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DE LA SALA
REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.**

Presente.

FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ, por mi propio derecho y en mi calidad de aspirante a candidata a presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por el partido MORENA, personería que tengo debidamente reconocida en autos del expediente CNHJ-QROO-524/2021, adjuntando la copia de mi registro al presente como anexo **UNO**, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos los Estrados de esta H. Sala Regional Xalapa, y autorizando para tales efectos al profesionista VICTOR AHMED CARRILLO PIÑA, y al correo electrónico abogado_electoral@hotmail.com, o al usuario **abogado.electoral4** registrado en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante Ustedes con el debido respeto comparezco y **EXPONGO**:

Que por este escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1, 8, 9 y 17, 30 Apartado B) fracción I, 34, 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, párrafo 2, inciso c), 6, 7, 8, 9, 79, 80 párrafo 1, inciso f) y demás relativos y aplicables del Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tiempo y forma vengo a Interponer el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la de la OMISION de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de remitir mi Juicio Para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la Resolución de fecha 01 de abril de 2021 en el expediente con el alfanumérico CNHJ-QROO-

524/2021.

Para los efectos legales correspondientes, cumpro con las exigencias señaladas en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para lo cual, me permito señalar los siguientes datos:

- **NOMBRE DEL ACTOR Y EL CARÁCTER CON EL QUE PROMUEVE:** FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ, promoviendo por mi propio derecho.



DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, AUTORIZADO, mismo que ha sido señalado en el proemio del presente escrito.

ORAL DEL PODER
FEDERACIÓN
COMISIÓN NACIONAL
DE ELECTORALES
XALAPA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ACTO QUE SE IMPUGNA: La **OMISION** de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA** de remitir mi Juicio Para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la Resolución de fecha 01 de abril de 2021 en el expediente con el alfanumérico CNHJ-QROO-524/2021; mismo que interpose el cinco de abril de esta anualidad y el mismo va dirigido a esta autoridad por la vía PER SALTUM.

- **AUTORIDAD RESPONSABLE:**
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA.
- **FECHA EN QUE TUVE CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO:**
El día de hoy 13 de abril de 2021 al revisar los Estrados Electrónicos de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no se encuentra acordada nada respecto de mi JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO de fecha cinco de abril de 2021, en contra de la Resolución de fecha 01 de abril de 2021 en el expediente con el alfanumérico

CNHJ-QROO-524/2021 emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA.

Lo anterior se robustece con las siguientes tesis de jurisprudencia que ante la negativa u omisión de la autoridad responsable de resolver el recurso de revocación, tiene el carácter de acto negativo y como tal es de tracto sucesivo, porque la violación se actualiza de momento a momento:

ACTO DE CARÁCTER NEGATIVO. LO CONSTITUYE LA OMISIÓN DE RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN DE PRUEBAS, POR LO QUE NO ESTÁ SUJETO AL PLAZO QUE PARA INTERPONER LA DEMANDA DE GARANTÍAS PREVÉ EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE AMPARO. El acto reclamado

que se hace consistir en la omisión de resolver lo conducente respecto a la admisión de pruebas ofrecidas por las partes, tiene el carácter de acto negativo y, como tal, es de tracto sucesivo

porque la violación se actualiza de momento a momento, por

tratarse de un hecho continuo que no se agota una vez producido, sino hasta en tanto cese la negativa u omisión de que se trata. Por tanto, no está sujeto al término de quince días a

que alude el artículo 21 de la Ley de Amparo, sino que puede reclamarse en cualquier momento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 241/2000. Avelino Vizcarra García. 19 de octubre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Ernesto Encinas Villegas, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: María Guadalupe Romero Esquer.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo X, julio de 1992, página 332, tesis V.1o.17 K, de rubro: "ACTO NEGATIVO. CONTRA ÉL, NO CORRE EL TÉRMINO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE AMPARO."

ACTO NEGATIVO. CONTRA EL, NO CORRE EL TÉRMINO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE AMPARO.

La negativa u omisión de la autoridad responsable de resolver el



ORAL DEL PODER
FEDERACIÓN
CIÓN PLURINOMINAL
NAL XALAPA
RAL DE ACUERDOS

recurso de revocación, tiene el carácter de acto negativo y como tal es de tracto sucesivo, porque la violación se actualiza de momento a momento, por tratarse de hechos continuos que no se agotan una vez producidos, sino hasta en tanto cese la negativa u omisión de que se trata, por ende no están sujetos al término de quince días a que alude el artículo 21, de la Ley de Amparo, sino que pueden reclamarse en cualquier momento.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 55/92. Laura Woolfolk viuda de Lozano. 20 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Enrique Moya Chávez. Secretario: Francisco Raúl Méndez Vega.

• **PERSONERÍA DEL PROMOVENTE.**

La suscrita FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ, acreditada con la copia de la respectiva credencial para votar con fotografía, misma que adjunto como anexo DOS, u otros documentos que se acompañan, misma que en todo caso, en los términos del artículo 18.2 inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me debe reconocer en su informe circunstanciado la autoridad partidista señalada como responsable, toda vez que, la RESOLUCION impugnada se me reconoce también la calidad con la que promuevo.

Aunado a lo anterior por mi propio derecho, en términos de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 25. Protección Judicial:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Parte se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Asimismo, invoco el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que en la parte que interesa a la letra señala lo siguiente:



Artículo 79

- 1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.** En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.

PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 186, fracción III, inciso c), 192 y 195, fracción IV, a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c), y 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; luego, al tratarse de un juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, relacionado con el derecho de acceso a la justicia pronta y expedita en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Maxime que dada la proximidad de la **APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS PLANILLAS DE LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS y DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, las cuales son de fecha 14 y 19 de abril de 2021, respectivamente, tal y como se ordena en el plan integral y el candenario integral del proceso electoral local ordinario 2020-2021, fechas próximas que de no resolverse, me causarían un perjuicio irreparable en mi derecho de ser


 FEDERAL DEL PODER
 Votada
 FEDERACIÓN
 IPCIÓN PLURINOMINAL
 MAL XALAPA
 RAL DE ACUERDOS

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS:

Los artículos 1, 14, 16, 17, 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Fundo este medio de impugnación en las consideraciones de hecho y de derecho que menciono a continuación:

CAPITULO DE HECHOS:

I.- Con fecha 8 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana, realizó la Declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021, tal y como lo dispone el artículo DECIMO TRANSITORIO del Decreto número 097 denominado "Por el que expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para

el Estado de Quintana Roo" de la XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

II. – En sesión extraordinario el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el plan integral y el candelario integral del proceso electoral local ordinario 2020-2021 tal y como consta en el acuerdo IEQROO/CG/A-029-2020, el día 23 de octubre del 2020; en él se asienta que **el día 14 de abril es la aprobación de los registros de las planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos**; mismo que se adjunta al presente escrito como anexo SEIS.

Con fecha 30 de enero del presente año el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA expidió la CONVOCATORIA a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021 en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; para diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para los procesos electorales 2020 – 2021 en los estados de Durango e Hidalgo; **miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020 – 2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo**; la elección extraordinaria de los miembros de los ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo; así como Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad en los estados de Campeche y Tlaxcala, respectivamente; visible en la dirección electrónica: https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF_CONV_NAC_30ENE21_C.pdf , misma que se adjunta al presente escrito como anexo TRES.

IV. El procedimiento para la designación de quien sería la o el candidato de MORENA a la presidencia municipal de **Benito Juárez, Quintana Roo**, es el siguiente:

1.- El registro de aspirantes para ocupar las candidaturas, se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en los términos siguientes:

El registro en línea será a través de la página de internet: <https://registrocandidatos.morena.app>

2.- La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, valorará y calificará los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Estatuto de Morena, y sólo dará a conocer las solicitudes aprobadas que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa

ORAL DEL PROCESO RESPECTIVO.

FEDERACION

IPCIÓN PLURINOMINAL

NAL XALAPA

RAL DE ACUERDOS

La Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer la relación de solicitudes de registro aprobados de los aspirantes a las distintas candidaturas, a más tardar en las siguientes fechas: dos de marzo de 2021, con el ajuste a la convocatoria se fijó el día siete de marzo de esta anualidad.

Sólo los/as firmantes de las solicitudes de registro aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones podrán participar en las siguientes etapas del proceso respectivo.

3.- La Comisión Nacional de Elecciones previa valoración y calificación de perfiles, aprobará el registro de las/os aspirantes con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una valoración política del perfil del/a aspirante, a fin de seleccionar al/la candidata/a idóneo/a para fortalecer la estrategia política electoral de Morena en el país. Asimismo, verificará el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios y valorará la documentación entregada.

4.- La Comisión Nacional de Elecciones aprobará, en su caso, un máximo de 4 registros que participarán en las siguientes etapas del proceso. En caso de que se apruebe un solo registro para la candidatura respectiva, se considerará como única y definitiva en términos del inciso t. del artículo 44° del Estatuto de MORENA.

En caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, los aspirantes se someterán a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura correspondiente; el resultado de dicho estudio de opinión tendrá un carácter inapelable en términos de los dispuesto por el artículo 44°, letra s, del Estatuto de MORENA. La Comisión Nacional de Elecciones podrá ejercer la competencia a que se refiere el inciso h, del artículo 46° del Estatuto.

En su caso, la metodología y resultados de la encuesta se harán del conocimiento de los registros aprobados, mismos que serán reservados en términos del artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

5.- La definición final de las candidaturas de Morena y en consecuencia a los registros, estarán sujetos a lo establecido en los convenios de coalición, alianza partidaria o candidatura común con otros partidos políticos con registro, cumpliendo con la paridad de género y las disposiciones legales conducentes.

V.- El día 24 de febrero de 2021 se publicó el AJUSTE a la CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y, EN SU CASO, MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS

representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalias para los procesos electorales 2020 – 2021 en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; para diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para los procesos electorales 2020 – 2021 en los estados de Durango e Hidalgo; **miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020 – 2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo**; la elección extraordinaria de los miembros de los ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo; así como Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad en los estados de Campeche y Tlaxcala, respectivamente; emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA el día 30 de enero de 2021 **me registre debidamente como aspirante en la página de internet: <http://registrocandidatos.morena.app> cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la misma.**

VIII.- Es por ello que con base el AJUSTE a la CONVOCATORIA de fecha 24 de febrero de 2021, se dio a conocer el día siete de marzo del presente año, los resultados de una encuesta que no se me enseñó y que por lo mismo no avalo la designación de la candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, la C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, quien busca la reelección en dicho municipio; cuya designación por parte de la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA, no cumple con el procedimiento señalado en la multicitada CONVOCATORIA emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del partido MORENA el día 30 de enero de 2021, en razón de que no designó de manera directa a pesar de que la suscrita y otras personas nos registramos como aspirantes a candidatas a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

IX.- Con fecha 11 de marzo de 2021 presenté ante la Comisión Nacional de Elecciones JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO por la vía PER SALTUM para que resolviera la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

X. – Con fecha 18 de marzo de 2021 la Sala Superior en sesión pública celebrada, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 1/2021¹ y la declaró formalmente obligatoria.

XI. – Con fecha 19 de marzo de 2021, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, dictó ACUERDO DE SALA en el expediente SX-JDC-442/2021 y Acumulados, en donde manifestó: "Esta Sala Regional determina declarar improcedentes estos juicios, toda vez que el acto impugnado carece de definitividad y firmeza; y no se justifica el conocimiento vía *per saltum* o salto de instancia pretendido, por tanto, se estima que la controversia planteada debe ser analizada y resuelta por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por lo que se reencauzan las demandas para que, en el ámbito de sus atribuciones sea dicho órgano de justicia interno quien determine lo que en Derecho corresponda."

XII. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, al recibir el expediente reencauzado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la radicó bajo el expediente con el alfanumérico CNHJ-QROO-524/2021.

XIII. Con fecha 01 de abril del presente año, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dictó la RESOLUCIÓN, misma que se adjunta como anexo CINCO, en el expediente con el alfanumérico CNHJ-QROO-524/2021, siendo los siguientes resolutivos:

"RESUELVE

¹ COMPETENCIA. REGLAS PARA LA REMISIÓN DE ASUNTOS A LA SALA REGIONAL, INSTANCIA PARTIDISTA O TRIBUNAL LOCAL COMPETENTE ATENDIENDO A SI SE SOLICITA O NO EL SALTO DE INSTANCIA (PER SALTUM).-

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el agravio señalado como Primero de los medios de impugnación, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **declaran INFUNDADOS** los agravios señalados como Segundo, Tercero y Cuarto hechos valer por los impugnantes en sus medios de impugnación, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

TERCERO. Se **CONFIRMA** el registro de la C. **María Elena Hermelinda Lezama** como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez para el proceso electoral 2020-2021, lo anterior con fundamento en el Considerando **OCTAVO a DÉCIMO** de la presente resolución.

EXCMO. SR. J. J. GARCÍA

EL PODER

CIÓN

PLURINOMIAL

XALAPA

ACUERDOS

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Dese **Vista** a la Sala Regional Xalapa con la presente resolución en vía de cumplimiento al reencauzamiento realizado.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido."

XIV.- con fecha cinco de abril de 2021 interpose ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLITICOS-**

ELECTORALES DEL CIUDADANO, en contra de la RESOLUCION de fecha 01 de abril de 2021 emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente con el alfanumérico CNHJ-QROO-524/2021, adjuntando dicho acuse como anexo SIETE.

XV. – Es el caso que el día de hoy 13 de abril de 2021 al revisar los Estrados Electrónicos de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no se encuentra acordada nada respecto de mi **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la RESOLUCION de fecha 01 de abril de 2021 emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente con el alfanumérico CNHJ-QROO-524/2021, siendo que han pasado en exceso las 72 horas para hacerlo del conocimiento público mediante cédula, así como las 24 horas para que la responsable rinda su informe circunstanciado, esto es el día nueve de abril de este año debió la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA remitir a esta Sala Regional Xalapa mi Juicio Ciudadano y el expediente respectivo.

AGRAVIO UNICO:

FUENTE DE AGRAVIO. - La fuente del agravio lo constituyen la **OMISION** de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA** de remitir mi Juicio Para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la Resolución de fecha 01 de abril de 2021 en el expediente con el alfanumérico CNHJ-QROO-524/2021; mismo que interpusé el cinco de abril de esta anualidad y el mismo va dirigido a esta autoridad por la vía PER SALTUM.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS. – Se viola en mi perjuicio, el principio de legalidad consagrado en los artículos 1, 14, 16, 17, 41 fracciones I; 99 párrafo cuarto; 105 fracción II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral; 25 párrafo 1, inciso a), 46, 47, y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; así como el principio de certeza, exhaustividad, objetividad y el principio a la igualdad.

CONCEPTO DE AGRAVIO. – Causa agravio a la suscrita y al interés público la **OMISION de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** de remitir mi Juicio Para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la Resolución de fecha 01 de abril de 2021 en el expediente con el alfanumérico CNHJ-QROO-524/2021, toda vez que dicho acto de la responsable, a todas luces son violatorias de las garantías de legalidad y de mi derecho de acceso a la justicia, contempladas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vulnerando la responsable los principios rectores del procedimiento ya que con su omisión de violo en consecuencia **mi derecho humano al debido proceso**, esto es así, en razón de que el **autoridad partidista** tiene en su poder desde el día CINCO de abril de 2021 mi Juicio Para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la Resolución de fecha 01 de abril de 2021 en el expediente con el alfanumérico CNHJ-QROO-524/2021, el cual debió de publicar para conocimiento por 72 horas y terminadas estas contaba con otras 24 horas para rendir el informe circunstanciado, lo anterior en términos de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en cuyos artículos siguientes explica el tramite que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA estaba obligada a realizar, por lo que se violento el marco normativo de la citada ley:

Artículo 17

1. La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:
 - a) Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al órgano competente del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral, precisando: actor, acto

o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción; y

b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

2. Cuando algún órgano del Instituto reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, al órgano del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral competente para tramitarlo.

3. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores, será sancionado en los términos previstos en el presente ordenamiento y en las leyes aplicables.



ORAL DEL PODER
FEDERACIÓN
CIÓN PLURINOMINAL
NAL XALAPA
RAL DE ACUERDOS

4. Dentro del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 de este artículo, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Presentarse ante la autoridad u órgano responsable del acto o resolución impugnado;
- Hacer constar el nombre del tercero interesado;
- Señalar domicilio para recibir notificaciones;
- Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 13 de este ordenamiento;
- Precisar la razón del interés jurídico en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;
- Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 de este artículo; mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo; y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que

oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas; y

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.

5. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a), b), e) y g) del párrafo anterior, será causa para tener por no presentado el escrito correspondiente.

6. Cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f) del párrafo 4 de este artículo.

Artículo 18

1. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 del artículo anterior, la autoridad o el órgano del partido responsable del acto o resolución impugnado deberá remitir al órgano competente del

Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral, lo siguiente:

a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo;

b) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;

c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos;

d) En los juicios de inconformidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley;



ORAL DEL PODER
FEDERACIÓN
IPCION PLURINOMINAL
DI
EL
NAL XALAPA
RAL DE ACUERDOS

- e) El informe circunstanciado; y
 - f) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.
2. El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad u órgano partidista responsable, por lo menos deberá contener:
- a) En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería;
 - b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto o resolución impugnado; y
 - c) La firma del funcionario que lo rinde.

Por lo tanto hasta el día de hoy 13 de abril de 2021, han transcurrido en exceso los CUATRO días que le señalaban los artículos antes transcritos, venciósele el termino para remitirlo a esta H. Sala Regional Xalapa el día NUEVE de abril de esta anualidad, lo que no ocurrió tal y como constan en los Estrados de esta Sala que al ser revisados por la suscrita me he percatado que no existe acuerdo o algún acto que de cuenta de mi JUICIO CIUDADANO, tal conducta de la responsable atenta contra lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos, que dispone de un articulado para la Justicia Intrapartidaria, siendo este el siguiente:

Artículo 46.

1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.
2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento

con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

Artículo 47.

1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

Artículo 48.

1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:

- a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;
- b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;



OS MEXICANOS
 COMISIÓN DEL PODER
 JUDICIAL FEDERAL
 FEDERAL NOMINAL
 NOM. KALAPA
 DEL DE ACUERDOS

c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y

d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.

Como deduce de las normas jurídicas expuestas la autoridad partidista responsable es OMISA en remitir dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos, el órgano del partido responsable del acto o resolución impugnado deberá remitir al órgano competente del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral, lo siguiente:



ORAL DEL PODER
FEDERACIÓN
CIÓN PLURINOMINAL
NAL XALAPA
RAL DE ACUERDOS

a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo;

b) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;

c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos;

d) En los juicios de inconformidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley;

e) El informe circunstanciado; y

f) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

2. El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad u órgano partidista responsable, por lo menos deberá contener:

- a) En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería;
- b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto o resolución impugnado; y
- c) La firma del funcionario que lo rinde.

Ante tal irregularidad de parte de la responsable se me niega el acceso a la justicia y por consecuencia preténde hacer nugatorio mi derecho a ser votada en el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en la elección de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, es por eso por lo que tal OMISION deriva de que existe una norma jurídica que imponga ese deber jurídico de hacer a la autoridad identificada como responsable tal y como se señaló en párrafos supra de este agravio, lo que me causa el presente agravio expresado, ya que dicha OMISION viola mi derecho reconocido en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución General, que mandata:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Por lo que esta H. Sala Regional Xalapa deberá de requerir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA mi Juicio Para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la Resolución de fecha 01 de abril de 2021 en el expediente con el alfanumérico CNHJ-QROO-524/2021, mismo que interpose el cinco de abril del presente año, y en plenitud de jurisdicción restituir mi derecho a ser votada en el presente proceso electoral ordinario local 2020-2021, ya que tal y como ha quedado demostrado la suscrita se registro como aspirante a candidata a presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, y el partido MORENA simulo un proceso interno en donde no se cumplió con la CONVOCATORIA emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA el día 30 de enero de 2021,

por lo tanto la designación realizada por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, es ilegal pues tal y como lo resolvió la responsable no se realizó encuesta alguna en el municipio mencionado con antelación, a pesar de existir mas de un registro por dicho cargo, pues la suscrita es una aspirante que si cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la convocatoria del partido MORENA, lo que conlleva a definir el acto de designación como antidemocrático por carecer de legalidad estatutaria al ser impuesta quien hoy busca la reelección a través de la imposición y simulación de un proceso interno.

Como parte del caudal probatorio en el que fundo mis pretensiones, en el presente juicio ciudadano, ofrezco las siguientes:



PRUEBAS:

1. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la copia del acuse de mi registro expedido por MORENA, mismo que se adjunta como anexo **UNO** al presente escrito
2. **LA DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en la copia de la credencial para votar con fotografía, misma que adjunto como anexo **DOS**.
3. **LA DOCUMENTAL**, consistente en el ACUERDO IEQROO/CG/A-029-2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y EL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 PARA ELEGIR A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS ONCE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN LA JORNADA ELECTORAL CONCURRENTES DEL SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO; mismo que se adjunta al presente escrito como anexo **SEIS**.
4. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la **CONVOCATORIA** a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de

elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021 en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; para diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para los procesos electorales 2020 – 2021 en los estados de Durango e Hidalgo; **miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020 – 2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo**; la elección extraordinaria de los miembros de los ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo; así como Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad en los estados de Campeche y Tlaxcala, respectivamente; emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA el día 30 de enero de 2021, **visible en la dirección electrónica:** [file:///C:/Users/93619/Downloads/GF-CONV-NAC-30ENE21-C%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/93619/Downloads/GF-CONV-NAC-30ENE21-C%20(2).pdf), misma que se adjunta al presente escrito como anexo **TRES**.

5. **LA DOCUMENTAL**, consistente en AJUSTE a la CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y, EN SU CASO, MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS; PARA DIPUTACIONES AL

CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE DURANGO E HIDALGO; MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA Y QUINTANA ROO; LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACAXOCHITLÁN E IXMIQUILPAN DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO JUNTAS MUNICIPALES Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TLAXCALA, RESPECTIVAMENTE; emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, el día 24 de febrero de 2021, visible en la dirección electrónica:

[file:///C:/Users/93619/Downloads/vf-ajuste-Primer-Bloque-A%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/93619/Downloads/vf-ajuste-Primer-Bloque-A%20(1).pdf),

del Poder

misma que se adjunta al presente escrito como anexo **CUATRO**.

CIÓN PLURINOMINAL

AL XALAPA

DE ACUERDO

6. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el ACUSE DE RECIBIDO de mi **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, de fecha cinco de abril de 2021 interpuesto ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, en contra de la RESOLUCION de fecha 01 de abril de 2021 emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente con el alfanumérico CNHJ-QROO-524/2021, adjuntando dicho acuse como anexo **SIETE**.
7. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la RESOLUCION de expediente CNHJ-QROO-524/2021 de fecha 01 de abril de 2021 emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, misma que se adjunta como anexo **CINCO**.
8. **HECHOS NOTORIOS**, Consistente en los links de los medios digitales que difundieron la información, donde se estableció que el partido MORENA realizó encuestas para designar en los once municipios a sus candidaturas a presidentes municipales:

- <https://www.razon.com.mx/uploads/2021/03/07/6044fd7849e99.mp4>
- <https://www.marcrixnoticias.com/oscar-canton-delegado-de-morena-confirma-candidaturas-a-alcaldes-de-quintana-roo/>
- <https://olanoticias.com/2021/03/07/confirma-oscar-canton-ni-marybel-ni-cristina-torres/>
- <https://www.eluniversal.com.mx/estados/mara-lezama-gana-encuesta-de-morena-para-ser-su-candidata-en-cancun-va-por-reeleccion>
- https://noticaribepeninsular.com.mx/rompeolas-extra-implican-a-mario-delgado-y-oscar-canton-en-actos-de-corrupcion-para-imponer-a-marciano-dzul/?fbclid=IwAR1UWONPKUGfTRB3d38AO-TTmPHfO7VIWr0TTGakBU6QUtxApHZri_nQDuTQ
- https://twitter.com/Albert6_Aguilar/status/1368597693065531398
- <http://laopinionqr.com/encuesta-de-morena-es-inapelable-segun-estatutos-y-convocatoria-documentos/>
- <https://lachispadequintanaroo.com.mx/politica/la-encuesta-se-le-presento-a-marybel-le-deseo-suerte-a-mara-canton-zetina/>
- <http://www.rutaelectoral.mx/mara-lezama-gana-encuesta-de-morena-para-ser-su-candidata-en-cancun-va-por-reeleccion/>
- <https://www.facebook.com/241109373639186/posts/415972089486246/?sfnsn=scwspmo>
- <https://www.facebook.com/lacasadeljaboneroqroo/videos/860856161372811/>
- <https://quintanaroo hoy.com/quintanaroo/carlos-joaquin-y-el-nino-verde-organizan-volteretas-electorales/>
- <https://noticiaspedrocanche.com/2021/03/07/oscar-canton-confirma-reeleccion-de-mara-lezama-y-laura-beristain/>
- <https://lucsdelsiglo.com/2021/03/09/enbj-a-morenistas-decision-de-cupula-local/>
- <https://elmiradorqr.com.mx/2021/03/09/no-me-mostraron-la-encuesta-senala-marybel-villegas-falta-de-transparencia-en-proceso-interno-de-morena-en-cancun/>



OFICINA
FRENTE
IPCIÓN
NAL XALAPA
RAL DE
ACUERDOS

- <https://elmiradorqr.com.mx/2021/03/09/le-deseo-suerte-a-mara-responde-oscar-canton-y-asegura-que-si-le-mostro-los-resultados-de-la-encuesta-a-marybel-villegas/>

9. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo actuado deduciendo todo lo que me sea favorable. Prueba que relaciono con todos los antecedentes y acto reclamado de mi demanda.

10. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integren el expediente y sean favorables a mis intereses. Prueba que relaciono con todos los antecedentes y acto reclamado de mi demanda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Ustedes H. Magistrados de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente pido se sirva:


 TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SISTEMA DE IMPUGNACIÓN PLURINOMINAL
 SALA REGIONAL XALAPA
 BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

PRIMERO: Tenerme por presentada con el escrito de cuenta, solicitando resolver favorable a las pretensiones solicitadas mediante JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, en contra de la OMISION de la Autoridad Partidista señalada como responsable, restituyéndome mi derecho político electoral en su vertiente de ser votado y de participar como candidata a presidente municipal de Benito Juárez, Quintana Roo por el partido MORENA.

SEGUNDO: En términos del artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tener por presentadas las pruebas documentales ofrecidas, que anexo el presente escrito.

TERCERO: Se ordene, en su momento, a la Autoridad Responsable Partidista para que conteste conforme a derecho corresponda y en su caso provea conforme a la legislación aplicable.

CUARTO: En su momento, se revoque la designación de la candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, de la C. **MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, quien busca la reelección

en dicho municipio, quien fue designada sin cumplir el procedimiento señalado en la CONVOCATORIA por parte de la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA; mismo que se debe de anular y en plenitud de jurisdicción esta Sala restituirme en mi derecho de ser votada y de participar a efecto de concluir el procedimiento de la convocatoria como aspirante candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por el partido MORENA.

QUINTO: Se vincule al Instituto Electoral de Quintana Roo, al haberse materializado el agravio con el registro de las candidaturas del día 7 de marzo, ante el órgano central de ese organismo.



PROTESTO LO NECESARIO.

[Handwritten signature]
C. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ.

ORAL DEL PODER
FEDERACIÓN
CIÓN PLURINOMINAL
NAL XALAPA
RAL DE ACUERDOS

EXPRESS

Remitente

TRIBUNAL ELECTORAL
KENTY MORGAN MORALES GUERRERO
RAFAEL SANCHEZ ALTAMIRANO 15

JARDINES DE LAS ANIMAS
XALAPA
C.P.: 91190
TELEFONO: 2288423700

Consignatario

PARTIDO MORENA

OFICIALIA DE PARTES

SANTA ANITA 50 COL. Col. VIADUCTO PIEDAD . IZTACALCO
CIUDAD DE MEXICO

TEL.:

C.P.: 08200

SEG:
OBS:

CONT:

REFG: DOCUMENTOS

15

REDPACK.
Logística que se adapta a tu mundo

MEX

EXPRESS

CONSOLIDADO

DOMICILIO

477639714

MX OTE

1/1

0X0X0

P:1.0 V:0.0

IMP: 14-04-21

08200

XLP

